

Colección TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirigida por JOSÉ LUIS MONEREO PÉREZ

LAS RELACIONES SOCIOLABORALES EN LA ERA DE LA TRANSICIÓN DIGITAL:

INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA), ALGORITMOS,
ROBÓTICA, AUTOMATIZACIÓN, BIG DATA,
COMPLIANCE Y TECNOLOGÍAS AVANZADAS

POMPEYO GABRIEL ORTEGA LOZANO
SARA GUINDO MORALES

Editorial Comares



LAS RELACIONES SOCIOLABORALES EN LA ERA
DE LA TRANSICIÓN DIGITAL

POMPEYO GABRIEL ORTEGA LOZANO
SARA GUINDO MORALES

LAS RELACIONES
SOCIOLABORALES EN LA ERA
DE LA TRANSICIÓN DIGITAL:

Inteligencia Artificial (IA), algoritmos,
robótica, automatización, Big Data, compliance
y tecnologías avanzadas

Comares, 2024

Colección:
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

151

Director:
JOSÉ LUIS MONEREO PÉREZ

Obra integrada en los siguientes proyectos de investigación:

Proyecto de Investigación I+D+I, «Los Sistemas de Protección Social ante la incidencia de la disrupción digital». Proyectos del Plan Nacional 2020. Referencia: PID2020-115701RB-I00. [Convocatoria 2020 de «Proyectos i+d+i» en el marco del programa estatal de generación de conocimiento y fortalecimiento científico y tecnológico del sistema de i+d+i y del Programa estatal de i+d+i orientada a los retos de la sociedad]

Grupo PAIDI SEJ 184 «Derecho del Trabajo, Relaciones Laborales y Seguridad Social», Junta de Andalucía, dentro del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación. Universidad de Granada



Monografía fruto de una estancia de investigación realizada por ambos autores en Reino Unido, desarrollada en The City Law School, University of London (durante los años 2022 y 2023) y financiada por el Plan de Recualificación del profesorado universitario, dentro del Plan Resiliencia de la Unión Europea (Next Generation), Gobierno de España (Ministerio de Universidades) y la Universidad de Granada.

© Los autores

Editorial Comares, 2024
Polígono Juncaril
C/ Baza, parcela 208
18220 Albolote (Granada)
Tlf.: 958 465 382

<https://www.comares.com> • E-mail: libreriacomares@comares.com
<https://www.facebook.com/Comares> • <https://twitter.com/comareseditor>
<https://www.instagram.com/editorialcomares>

ISBN: 978-84-1369-746-8 • Depósito legal: Gr. 221/2024

FOTOCOMPOSICIÓN, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN: COMARES

Monografía dedicada a nuestro Maestro,
el prof. Monereo Pérez, por su desinteresado
magisterio y su generosa bondad.
Con profundo respeto y admiración,
tus discípulos, Sara y Pompeyo.

Monografía dedicada a la catedrática Tamara Hervey, en agradecimiento a su generosa amistad y por la cariñosa acogida que hemos recibido en City, University of London.

Monograph dedicated to Professor Tamara Hervey, in gratitude for their generous friendship and for the warm welcome we have received in City, University of London.

SUMARIO

PRESENTACIÓN	XV
CAP. I—INTRODUCCIÓN	1
CAP. II—LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA UNIÓN EUROPEA: UN MARCO JURÍDICO MUTANTE Y EN CONSTANTE TRANSFORMACIÓN	9
1. ACERCA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y SUS RIESGOS	10
2. PROTECCIÓN FRENTE A LAS DECISIONES AUTOMATIZADAS: EL REGLAMENTO RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN LO QUE RESPECTA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y A LA LIBRE CIRCULACIÓN DE ESTOS DATOS (2016)	13
3. ALGUNAS DEFINICIONES RECOGIDAS EN LA CARTA ÉTICA EUROPEA SOBRE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS SISTEMAS JUDICIALES (2018) Y SU ENTORNO (Y POR LA CÁMARA DE LOS LORES)	23
4. LIBRO BLANCO SOBRE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UN ENFOQUE EUROPEO ORIENTADO A LA EXCELENCIA Y LA CONFIANZA, COMISIÓN EUROPEA, 19 DE FEBRERO DE 2020	27
5. RECOMENDACIÓN CM/REC (2020) 1 DEL COMITÉ DE MINISTROS DEL CONSEJO DE EUROPA A LOS ESTADOS MIEMBROS SOBRE LOS IMPACTOS DE LOS SISTEMAS ALGORÍTMICOS EN LOS DERECHOS HUMANOS, DE 8 DE ABRIL DE 2020	30
6. LA REGULACIÓN EUROPEA DE LA LEY DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL: POR UN DOMINIO DE LOS HUMANOS ..	31
6.1. Los sistemas de Inteligencia Artificial	34
6.2. La identificación biométrica remota de personas físicas	38
6.3. Algunas obligaciones y sanciones en los sistemas de IA de alto riesgo	42
6.4. El Comité Europeo de Inteligencia Artificial y autoridades nacionales competentes: gobernanza y aplicación de la IA	44
7. RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO, DE 3 DE MAYO DE 2022, SOBRE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA ERA DIGITAL (2020/2266(INI)) E INFORME DE PARLAMENTO EUROPEO SOBRE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA ERA DIGITAL	45
8. PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVA A LA ADAPTACIÓN DE LAS NORMAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL A LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 (DIRECTIVA SOBRE RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE IA)	57
9. PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO SOBRE RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022: NUEVOS PRODUCTOS DIGITALES (COMO LA IA) Y LOS PRODUCTOS EN LA ECONOMÍA CIRCULAR	58

10. DECISIÓN (UE) 2022/2481 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 14 DE DICIEMBRE DE 2022 POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA ESTRATÉGICO DE LA DÉCADA DIGITAL PARA 2030	60
11. DECLARACIÓN EUROPEA SOBRE LOS DERECHOS Y PRINCIPIOS DIGITALES PARA LA DÉCADA DIGITAL (2023/C 23/01).	62
12. DE UNA IA GENERAL A UNA IA PARTICULAR: LA APUESTA POR UN SISTEMA REGULATORIO COMPLETO Y NO FRAGMENTADO	64
CAP. III—ALGUNAS CUESTIONES COLATERALES CON REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL.	67
1. EL DERECHO DE INFORMACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS EN EL ENTORNO LABORAL DIGITALIZADO: LA NORMA QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES	67
2. DISCRIMINACIÓN ALGORÍTMICA EN LAS RELACIONES LABORALES	74
3. INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y MECANISMOS DE TOMA DE DECISIÓN AUTOMATIZADOS EN LA LEY 15/2022, DE 12 DE JULIO, INTEGRAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y LA NO DISCRIMINACIÓN.	76
4. LA CREACIÓN DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE SUPERVISIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.	78
5. LA CARTA DE DERECHOS DIGITALES DE 2021	80
6. UN PASO PREVIO A LA NORMATIVA EUROPEA: POR UN ENTORNO CONTROLADO EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL	82
CAP. IV—PRINCIPIOS DE LA OCDE [OECD]: LA RECOMENDACIÓN SOBRE INTELIGENCIA ARTIFICIAL	85
CAP. V—INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y CONDICIONES DE TRABAJO: EL DESEO DE QUE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) SE CONVIERTA EN UN INSTRUMENTO ÚTIL PARA UN TRABAJO DECENTE	89
1. A MODO DE INTRODUCCIÓN: PREFACIO	89
2. IMPACTO ESPERADO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL EMPLEO DE LA UNIÓN EUROPEA	93
2.1. Predicciones del impacto de la IA en los puestos de trabajo.	93
2.1.1. La adaptación de los países de altos ingresos a la automatización de la IA.	93
2.1.2. Construcción y destrucción de empleo	94
2.1.3. Acerca de los trabajos que dependen de rutinas de tareas definidas.	96
2.1.4. La automatización y la IA afectará de manera diferente a los sectores	98
2.1.5. El futuro de cómo la IA afectará al empleo y los factores subyacentes	99
2.1.6. El envejecimiento demográfico y la IA.	100
2.1.7. Algunos experimentos (por ahora fallidos): las nuevas fábricas y la tendencia de movilidad ocasionada por la IA	100
2.2. La IA y creación de puestos de trabajos dignos	101
2.3. Mejoras y riesgos de la IA en las condiciones de trabajo	103
2.3.1. La reducción de riesgos en el trabajo	103
2.3.2. IA y su vinculación a determinados riesgos en el trabajo.	106
2.4. El desarrollo de las prácticas en IA de la Unión Europea y su vinculación con las condiciones de trabajo	111
3. ALGUNAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES EXTRAÍDAS DEL INFORME ANALIZADO.	112
3.1. Conclusiones generales	112
3.2. Recomendaciones	115
CAP. VI—INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA EN LA INDUSTRIA DEL CINE Y EN EL TRABAJO DE LOS GUIONISTA: UN ACUERDO PARA EL REPARTO «EQUITATIVO» DE LOS BENEFICIOS EN EL AVANCE TECNOLÓGICO	119

CAP. VII—LA <i>GIG ECONOMY</i> O <i>GIG WORK</i> : ¿EL FUTURO DEL EMPLEO EN EUROPA?	123
1. « <i>GIG ECONOMY</i> » O « <i>GIG WORK</i> »	123
2. ALCANZAR LA META SIN SER REALMENTE EFECTIVA: UNA DISCUSIÓN EUROPEA SOBRE LA PROPUESTA DE LAS CONDICIONES LABORALES EN EL TRABAJO DE PLATAFORMAS DIGITALES	127
3. LA OPCIÓN ESPAÑOLA: UNA BUENA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL AÑEJA COMO REMEDIO A LOS MALES CONSECUENCIA DE LA TECNOLOGÍA	131
4. ALGUNOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES RECIENTES EN LOS TRABAJOS DE PLATAFORMAS	138
5. ALGUNAS CONDICIONES LABORALES DE IRLANDA Y LA FIGURA DEL «SUBARRENDAMIENTO» DE LA CUENTA PARA TRABAJAR COMO REPARTIDOR	144
6. UN CASO PECULIAR EN REINO UNIDO: INDEPENDENCIA NO FICTICIA, INEXISTENCIA DE UNA RELACIÓN LABORAL Y CLÁUSULA DE SUSTITUCIÓN	148
7. VAIVENES EUROPEOS EN LA REGULACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE PLATAFORMAS DIGITALES: LA NORMA QUE ERA, LA NORMA QUE PUEDE SER Y LA NORMA QUE SERÁ	151
8. ALGUNAS REFLEXIONES JURÍDICAS: POR UNA DIRECTIVA PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES EN EL TRABAJO DE PLATAFORMAS Y LA TRANSPARENCIA DE LA LÓGICA ALGORÍTMICA	157
CAP. VIII—ROBOTS, RELACIONES LABORALES Y PREVENCIÓN DE RIESGOS: RESPONSABILIDADES Y POSIBLES RECARGOS	163
CAP. IX—NEGOCIACIÓN COLECTIVA, CONVENIOS COLECTIVOS Y ALGUNOS DERECHOS DIGITALES LABORALES	177
1. ALGUNOS DERECHOS DIGITALES LABORALES EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA	177
2. ALGUNAS CUESTIONES DIGITALES Y SU REGULACIÓN EN CONVENIOS COLECTIVOS	184
3. ALGUNAS CUESTIONES DE INTERÉS RESPECTO AL CONTROL EMPRESARIAL CONSECUENCIA DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS	189
CAP. X—ALGUNOS COMPONENTES TECNOLÓGICOS COMO ELEMENTOS CLAVES EN LA TRANSMISIÓN DE EMPRESAS	197
1. ORDENACIÓN DEL FENÓMENO DE LA TRANSMISIÓN DE EMPRESAS A EFECTOS CLASIFICATORIOS	197
2. LA NECESARIA SEPARACIÓN ENTRE ACTIVIDADES MATERIALIZADAS Y DESMATERIALIZADAS	202
3. CASOS DIFÍCILES DE SUBROGACIÓN VINCULADOS A COMPONENTES TECNOLÓGICOS	206
4. ALGUNAS CONCLUSIONES JURÍDICAS	213
CAP. XI—TECNOLOGÍAS, RELACIONES LABORALES Y PROBLEMÁTICAS VINCULADAS AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN	217
1. PREFACIO: CUESTIONES RELEVANTES SOBRE EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN	217
2. LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LÍMITES CONSTITUCIONALES, PROPIOS (CONSECUENCIA DE LA CONDICIÓN DE TRABAJADOR) Y CONTRACTUALES	222
3. LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL AVANCE TECNOLÓGICO: LA DOCTRINA A LA «DESCONEXIÓN EN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN»	231
4. CONFLICTOS JURISPRUDENCIALES RELACIONADOS CON LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LAS RELACIONES LABORALES DIGITALIZADAS	235
5. LIBERTAD DE EXPRESIÓN <i>VS</i> REPUTACIÓN EMPRESARIAL ONLINE E IMAGEN CORPORATIVA	244
6. ALGUNAS REFLEXIONES JURÍDICAS ACERCA DE LOS LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN	246
CAP. XII—LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ERA DIGITAL EN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA HUELGA	251
1. ACERCA DE LA HUELGA Y DEL ESQUIROLAJE EN UN CONTEXTO CLÁSICO Y EN UN ENTORNO DIGITALIZADO	251
2. LA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL CONSECUENCIA DE LA DIGITALIZACIÓN EN EL ESQUIROLAJE INTERNO	258

3. TECNOLOGÍA, MÁQUINAS Y ESQUIROLAJE EN LA DOCTRINA MÁS RECIENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL . . .	267
3.1. Derecho de huelga y derecho de libertad sindical: un recorrido por los antecedentes del caso	267
3.2. Planteamiento jurídico del caso en los Tribunales de lo Social.	269
3.3. La utilización de los medios técnicos en el ejercicio del derecho de huelga: la doctrina del Tribunal Constitucional.	270
3.4. Sustitución ilícita de tareas y medios técnicos no habituales como fundamentación jurídica del Voto Particular en la construcción de un esquirolaje interno y tecnológico	274
4. LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD DE PRESIÓN DE LA HUELGA CONSECUENCIA DE LOS AVANCES TECNOLÓGICOS . . .	277
5. ALGUNAS CONCLUSIONES JURÍDICAS SOBRE UN DERECHO FUNDAMENTAL.	281
 CAP. XIII—LAS MODIFICACIONES QUE DEBERÁN REALIZARSE EN LA LEGISLACIÓN LABORAL CONSECUENCIA DEL AVANCE TECNOLÓGICO Y DE LA TRANSICIÓN DIGITAL	 285
 CAP. XIV—CONCLUSIONES Y REFLEXIONES JURÍDICAS.	 293
 BIBLIOGRAFÍA.	 303
REFERENCIAS JUDICIALES.	333

PRESENTACIÓN

JOSÉ LUIS MONEREO PÉREZ

*Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
de la Universidad de Granada*

Presidente de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social (AESSS)

«Cada avance hacia la integración de la sociedad debiera acompañarse de un incremento de la libertad; los avances hacia la planeación debieran comprender el fortalecimiento de los derechos del individuo en la sociedad. Sus derechos inviolables deberán prevalecer bajo la ley, incluso frente a los supremos poderes, ya sean personales o anónimos»

KARL POLANYI¹

Cuando se habla de la Cuarta Revolución Industrial y de la «transición digital», con su incidencia extraordinaria en el surgimiento de las tecnologías digitales, y sus efectos en las nuevas formas de organización de la producción y el trabajo y en las condiciones en el cual éste se desarrolla, a menudo suele desatenderse adecuadamente que este fenómeno de cambio tecnológico se inserta en el más amplio desarrollo de las fuerzas productivas de la sociedad y se inserta en un determinado estado de civilización y de cultura².

La de nuestra época es la de una nueva «gran transformación»³, consistente en la emergencia de una sociedad globalizada o mundializada, que inciden en todas las instituciones fundamentales de la sociedad. Su origen es más antiguo de lo que se piensa, ya que se vincula a la construcción de una «economía mundo». Como pudo apreciarse —y anticiparse— a mitad del siglo XIX, en virtud de la explotación del mercado mun-

¹ POLANYI, K.: *La gran transformación. Los orígenes políticos y económicos de nuestro tiempo* (1944), México D.F., Fondo de Cultura Económica, 1992, p. 253.

² MONEREO PÉREZ, J. L.: «La gestión de los riesgos laborales en la era digital», en ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL: *Las transformaciones de la Seguridad Social ante los retos de la era digital. Por una salud y Seguridad Social digna e inclusiva: VII Congreso Internacional y XX Congreso Nacional de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social*, Murcia, Laborum, 2023, vol. 2, pp. 933 y ss.

³ POLANYI, K.: *La Gran transformación. Crítica del liberalismo económico* (1944), Madrid, La Piqueta, 1989.

dial, la burguesía en el poder ha dado una conformación cosmopolita a la producción y al consumo. Con gran pesar de los reaccionarios, ha sustraído el terreno de sustentación nacional bajo los pies de la industria. El proceso de globalización actual tiene como soporte la revolución tecnológica y comporta una nueva forma de gobernabilidad del mundo. En la nueva reorganización del capitalismo se generalizan nuevas formas de relaciones económicas que coexisten con la economía del mercado tradicional, en una dirección que determina que, en gran medida, las relaciones humanas sean relaciones comerciales. Es el avance hacia la mercantilización integral, cuyo desarrollo último ya había sido intuido. Las redes globales de productores sin necesidad de capital físico tienden a desplazar a los mercados normales. Es el retroceso progresivo del capitalismo industrial de mercado tradicional, su coexistencia y tendencial sustitución por un capitalismo más inmaterializado en el establecimiento y constitución jurídico-política de las relaciones económicas⁴. De este modo, no existe un Derecho privado internacional apolítico, regulador de las relaciones de comercio, sino que ese sistema de Derecho necesita de una intervención política que defienda la capacidad de los actores del mercado para confiar, sin impedimentos, en las reglas de Derecho privado, nacionales e internacionales (incluyendo la nueva «*lex mercatoria*»).

El impacto de estos procesos y de la era digital constituye un desafío para la garantía del trabajo decente —o digno de la persona que trabaja— en todas sus formas de expresión. La globalización supone la existencia de un nuevo modo de relación entre Estado y economía, especialmente marcado por la creación de las empresas transnacionales. La nueva forma de empresa en red —como forma dominante de organización del ciclo productivo— se organiza en estructuras flexibles, constituyendo un sistema de conexiones interempresariales capaz de comprender un ciclo productivo unitario o heterogéneo. De esta manera el personal laboral que presta servicios en esa empresa económica de estructura jurídica y económica compleja queda también fragmentado, dividido, tanto en los aspectos individuales de su relación de trabajo como en las relaciones colectivas. Este tipo de organización productiva facilita la dimensión transnacional de la empresa.

Las nuevas formas de organización empresarial, como la empresa-red descentralizada y de personalidad jurídica múltiple, sólo han podido proliferar gracias al actual proceso de innovación tecnológica. Bajo el nuevo paradigma tecnológico, las empresas, cada vez más, tienden a organizarse en redes, tanto internas como en sus relaciones externas. En este sentido se está fomentando una cultura que interesa para la constitución y el desarrollo del sistema económico global, y que se materializa en

⁴ MONEREO PÉREZ, J.L.: *La organización jurídico-económica del capitalismo: El Derecho de la Economía*, Estudio preliminar a RIPERT, G.: *Aspectos jurídicos del capitalismo moderno*, trad. José Quero Morales, revisión, edición y estudio preliminar, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2001, pp. XIII-CL.

una lógica organizativa, como base legitimadora de las relaciones de autoridad institucionalizadas. En este sentido existe una tendencia a desplazar al modelo tradicional de organización industrial, lo cual ha sido gráficamente descrito como el tránsito de la producción en serie del fordismo a la producción flexible del postfordismo. La época de la gran fábrica en «economías de velocidad», de las «catedrales» fabriles de la época de apogeo industrial, por supuesto no desaparece, pero se rompe su monopolio en una perspectiva de tendencia en el capitalismo actual como sistema-mundo.

Se asiste a una metamorfosis del trabajo a finales del siglo veinte⁵ y en los inicios del transcurso del siglo veintiuno; una evolución marcada por la disgregación y la atomización de aquel modelo aparentemente monolítico en el pasaje desde la producción en masa estandarizada hasta el llamado postfordismo, es decir, hasta una dimensión productiva y social molecular, reticular, horizontal, que parece derribar radicalmente el paradigma anterior. El modelo de empleo estándar (estable, a tiempo completo...) es cada vez menos representativo del mundo del trabajo actual (OIT, 2015; 2023). Ello entraña grandes retos para las políticas y las instituciones, que se han establecido en torno al modelo estándar de empleo⁶. Las nuevas tecnologías y los cambios en la forma en que las empresas organizan la producción son factores determinantes en la evolución de la relación de empleo y de la extensión de las nuevas formas de trabajo. El cambio tecnológico (piénsese, paradigmáticamente, en la automatización del proceso productivo) y las nuevas formas de organización del trabajo pueden determinar una cierta pérdida de centralidad del trabajo, convirtiéndolo en algunos sectores en un elemento periférico a la producción y provocar, consecuentemente, su devaluación como elemento de articulación y estructuración social⁷. Por lo demás, el sistema productivo aparece cada vez más tecnificado en el que los procesos de gestión y toma de decisiones se controlan por un grupo cada vez más reducido de personas. Y la crisis del trabajo es inevitablemente la crisis de la «sociedad del trabajo». De ahí que la consecución del modelo de empleo estándar para la mayoría de los trabajadores sea cada vez más difícil.

⁵ MONEREO PÉREZ, J.L.: *La metamorfosis del Derecho del Trabajo*, Albacete, Bomarzo, 2017.

⁶ CASAS BAAMONDE, M.E.: «El Derecho del Trabajo ante las nuevas formas de trabajo», en *Derecho de las Relaciones Laborales*, núm. 7, 2015; MONEREO PÉREZ, J.L.: «Transformaciones del trabajo y futuro del Derecho del Trabajo en la ‘era de la flexibilidad’», en *Derecho de las Relaciones Laborales*, núm. 5, 2016, pp. 444 y ss.

⁷ MONEREO PÉREZ, J.L.: «El Derecho Social del Trabajo en el mundo de la tercera revolución industrial», en VV.AA.: *Transformaciones del Derecho en la mundialización*, CAPELLA, J.R (Coord.), Madrid, CGPJ, 2002. Un libro de gran interés y actualidad reflexión sobre el impacto de las nuevas tecnologías y la digitalización en las formas de trabajo y en las relaciones laborales puede hallarse en las atinadas reflexiones de MERCADER UGUINA, J.: *El futuro del trabajo en la era de la digitalización y la robótica*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2017; y la obra de referencia ZUBOFF, S.: *The age of surveillance capitalism: the fight for a human future at the new frontier of power*, Public Affairs, 2020, traducida al castellano: «*La era del capitalismo de la vigilancia*», Barcelona, Paidós Ibérica, 2020.

Igualmente están en declive las ilusiones prometeicas que han dominado el pasado siglo y que suponía un canto romántico al progreso económico, a la industrialización, y a la globalización sin fronteras. Una globalización cosmopolita apoyada en el cambio tecnológico (calificado sin más de «progreso tecnológico»). Sin advertir —evitando caer en un pesimismo metodológico— que el progreso puede ser una fuente de destrucción irreversible⁸. Es lo cierto que las nuevas tecnologías y su aplicación a los procesos productivos y a la organización del trabajo está redefiniendo la «sociedad del trabajo»⁹; más que el mito del fin del trabajo vinculado a las nuevas tecnologías¹⁰, nos encontramos con una transformación de las formas de trabajar, aunque también con la pérdida de numerosos empleos que ceden el paso y desaparecen en la sociedad «postindustrial» y «postmoderna» (o de segunda modernidad)¹¹. El progreso tecnológico no puede equipararse mecánicamente al progreso social. En relación al proceso tecnológico y su impacto ambivalente en la sociedad del trabajo se ha podido hablar de «la escatología del fin del trabajo», a la par que se subraya la repercusión de la digitalización y de la robótica en las nuevas formas de trabajo y en la privacidad en la empresa¹². La globalización ha tenido una gran incidencia en el Derecho Social del Trabajo. Las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones han supuesto un desplazamiento de las formas de organización y prestación del trabajo: incidencia en la mejora de la productividad para garantizar la competitividad; facilitando el trabajo a distancia

⁸ Que ya había sido advertido por algunos autores lúcidos de en la primera mitad del siglo veinte. Así, señaladamente, BENJAMIN, W.: *Angelus Novus*, edición y estudio preliminar, «La filosofía política de Walter Benjamin: Historia, modernidad y progreso» (pp. IX-CIII), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2012; SOREL, G.: *Las ilusiones del progreso [Estudios sobre el Porvenir social]*, edición y estudio preliminar, «El pensamiento socio-político de George Sorel» (pp. XI-LXII), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2011; MONEREO PÉREZ, J.L.: «La idea de progreso en Herbert Spencer: teoría e ideología», estudio preliminar a Spencer, H.: *Instituciones industriales*, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2009, pp. VII-XLVI.

⁹ OFFE, CL.: *La sociedad del trabajo. Problemas estructurales y perspectivas de futuro*, Madrid, Alianza editorial, 1992, pp. 17 y ss., y 371 y ss.; CASTEL, R.: *El ascenso de las incertidumbres. Trabajo, protecciones, estatuto del individuo*, Buenos Aires, FCE, 2010, pp. 77 y ss.

¹⁰ Paradigma de excesos discursivos al respecto, es la obra de RIFKIN, J.: *El fin del trabajo. Nuevas tecnologías contra puestos de trabajo: el nacimiento de una nueva era*, Barcelona, Paidós, 1998; y su pertinente crítica, ALONSO, L.E.: *Trabajo y ciudadanía. Estudios sobre la crisis de la sociedad salarial*, Madrid, Trotta, 1999, que reflexiona críticamente sobre el mito del fin del trabajo, pp. 143 y ss.; ALONSO, L.E.: *Trabajo y posmodernidad: el empleo débil*, Madrid, Ed. Fundamentos, 2000, pp. 187 y ss.; MONEREO PÉREZ, J.L.: *La política de empleo como instrumento para la lucha contra la precariedad laboral*, Albacete, Bomarzo, 2011, pp. 9 y ss., y 103 y ss.; y un enfoque desmitificador del trabajo, en MEDA, D.: *El trabajo. Un valor en peligro de extinción*, Barcelona, Gedisa, 1998.

¹¹ Más que de fin del empleo en sí cabe hablar de transformación del trabajo. En este sentido CARNOY, M.: *El trabajo flexible en la era de la información*, Madrid, Alianza editorial, 2001, pp. 74 y ss.

¹² MERCADER UGUINA, J.R.: *El futuro del trabajo en la era de la digitalización y la robótica*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2017, pp. 38 y sigs., 79 y sigs., 121 y sigs., y 217 y ss.

con ayuda de las nuevas tecnologías (señaladamente, el teletrabajo¹³); propiciando —y facilitando el fomento— de las distintas formas de trabajo autónomo; reforzando los mecanismos de dirección y control de la actividad de los trabajadores y su afectación a los derechos fundamentales del trabajador; incidiendo en la dinámica de las relaciones colectivas de trabajo (derechos de información, formas de acción colectiva, esquirolaje interno y tecnológico en la huelga...), etcétera.

Es de destacar la incidencia de la cuarta revolución industrial o «era digital», sus efectos en la economía y en el trabajo; pero también el tipo de respuesta regulativa institucional y empresarial que la está modulando y conformando en la esfera social. El desarrollo de las fuerzas productivas (que incluye la tecnología y su innovación) siempre ha sido determinante en el curso de los procesos sociales y en los distintos ámbitos del mundo de la vida. En lo que se refiere a la llamada cuarta revolución industrial, es manifiesto que, en unión con los demás factores causales, está determinando que se operan transformaciones disruptivas de envergadura en la era de la economía digital que además se producen a una gran velocidad (las tecnologías disruptivas tienen como base la *innovación*: Big data, virtualización y cloud, ciberseguridad, realidad virtual y aumentada, blockchain, etcétera). Ante mutaciones de esta entidad en el mundo del trabajo mediatizado por los cambios tecnológicos los sistemas de protección social tienen que dar una respuesta que sea coherente con la persecución de sus propios fines de proteger a las personas ante las siempre cambiantes situaciones de necesidad relevantes.

La cuarta revolución industrial (Revolución industrial 4.0) va a tener una incidencia en el empleo, tanto en lo relativo a los niveles de empleo como en las formas de empleo. Se producirán procesos contradictorios de creación y destrucción de empleo, pero también desplazamiento de trabajadores desde las actividades en declive a las nuevas actividades en expansión. El problema es que, en muchos aspectos, se ha roto con el paradigma teórico de la «destrucción creativa» vinculada a la innovación formulada —no sin cierto optimismo— por el sociólogo alemán Werner Sombart y que después sería popularizada por el economista austriaco Joseph Schumpeter¹⁴; y objeto de matizada crítica por Thorstein Veblen¹⁵. Su validez hoy día es relativa y, en

¹³ MONEREO PÉREZ, J.L. y LÓPEZ VICO, S.: *El teletrabajo tras la pandemia del COVID-19: una reflexión sobre su ordenación y normalización jurídica*, Murcia, Laborum, 2022.

¹⁴ SCHUMPETER, J.A.: *Capitalismo, Socialismo y Democracia*, 2 volúmenes, Madrid, Página Indómita, 2015.

¹⁵ MONEREO PÉREZ, J.L.: *La teoría crítica social de Thorstein Veblen. Sociedad opulenta y empresa de negocios*, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2010. *Ibid.*, «La teoría de la empresa moderna: la aportación de Thorstein Veblen», en *Revista Crítica De Relaciones De Trabajo, Laborum*, 8, (2023) pp. 41-66. <https://revista.laborum.es/index.php/revreltra/article/view/816>; *Ibid.*, «El Institucionalismo americano y la Escuela de Economía del Trabajo y de las Relaciones Laborales: Thorstein Bunde Veblen y la Escuela de Wisconsin», en *Revista De Estudios Jurídico Laborales Y De Seguridad Social (REJLSS)*, núm. 5, 2022. <https://revistas.uma.es/index.php/REJLSS/article/view/15043/15337>

cualquier caso, oscilante y nunca lineal. El tiempo indicará si prevalece el lado positivo del desarrollo o el lado negativo y su incidencia en la vida laboral y en los sistemas de protección social.

Por lo pronto, lo que sí se aprecia son cambios sobre el empleo harto significativo: un empleo menos estandarizado; un empleo más fraccionado e inestable donde tienden a expandirse las plataformas digitales (Cabify, Uber, Airbnb o Upwork, etc., con formas de empleo difusas —zonas grises— entre la autonomía y la subordinación. De ahí su elevada controversia judicial), la llamada economía «colaborativa» (que en general lo es poco por ocultar la realidad de una relación subordinada); el sometimiento de la organización del trabajo y del empleo a transformaciones permanentes y no siempre previsibles, pues suelen estar presididas por la incertidumbre, con la consecuencia de un incremento de la flexibilidad laboral interna y externa; y la tendencia hacia la mercantilización y remercantilización de ámbitos dominados por el empleo público (con flujos y reflujos en este proceso discontinuo). Los efectos también se producen en la esfera de las protecciones sociales dispensadas por la forma política del Estado Social de Derecho, el cual tiene serias dificultades para «governar» estos procesos de la era digital (con el impulso de la robotización y la inteligencia artificial), pues el problema se centra ante todo en el uso y encauzamiento hacia el interés general de las innovaciones tecnológicas, sin caer en la ingenuidad de oponerse sin más al proceso de transformación tecnológica a modo de un «neoludismo», que equivoca la identificación de la instancia de poder determinante (como sucedió en el movimiento social e ideológico surgido en la primera Revolución Industrial, que se oponía a los nuevas tecnologías industriales del momento). Sin caer en ningún tipo de excesos optimistas, se pueden limitar las nuevas tecnologías dañinas y aprovechar las innovaciones tecnológicas que puedan ser útiles para el bienestar social y el desarrollo económico. En definitiva, para gobernar los cambios tecnológicos en la lógica de las necesidades sociales y de un desarrollo económico sostenible orientado hacia el bienestar de la población y la «justicia social». Y esto no lo crean las nuevas tecnologías en sí mismas, sino las políticas democráticas que se implementan y los actores sociales y económicos implicados en los procesos sociales. No sólo hay que atender al desarrollo de las fuerzas productivas de la sociedad, sino también a la *mediación política y jurídica que las gobiernan*. Se trata de procurar el buen gobierno del cambio tecnológico y de su incidencia en las diversas esferas de la vida (incluido el mundo del trabajo). Por lo demás, no existe un vínculo directo entre el desarrollo económico, la distribución de la riqueza y la justicia social¹⁶.

¹⁶ MONEREO PÉREZ, J. L.: «La gestión de los riesgos laborales en la era digital», VV.AA.: *Las transformaciones de la Seguridad Social ante los retos de la era digital. Por una salud y Seguridad Social digna e inclusiva: VII Congreso Internacional y XX Congreso Nacional de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social*, Murcia, Laborum, 2023, vol. 2, pp. 933 y ss.

Para concluir, del futuro del Derecho del Trabajo sólo se puede hablar a partir del presente donde cristaliza el pasado y emerge el porvenir. Por lo demás, el futuro nunca está escrito y sujeto a una evolución espontánea, pues depende de la tensión permanente existente entre la sociedad política democráticamente organizada y de las fuerzas que detentan los factores base de poder.

Futuro del Derecho Social del Trabajo que se aborda en esta excelente monografía de los profesores de la Universidad de Granada, D^o. Pompeyo Gabriel Ortega Lozano y D^a. Sara Guindo Morales, advirtiéndose, precisamente, de la dificultad de vaticinar con exactitud el futuro y en clave de que nos encontramos ante un «*enfoque más aparente que real*». Sin perjuicio de ello, se realiza aquí una profunda investigación acerca de las «*Las relaciones sociolaborales en la era de la transición digital: inteligencia artificial, algoritmos, robótica, automatización, big data, compliance y tecnologías avanzadas*», pero lo que es evidente es que, en cualquier caso, apuestan por unas propuestas *de lege ferenda* de la normas actuales y futuras adaptando el avance de la sociedad a las relaciones laborales, pero con una inclinación evidente: una apuesta decidida «*por un dominio de los humanos*».

Obra, ésta, que es fruto maduro de una estancia de investigación realizada por ambos autores en Reino Unido, desarrollada en *The City Law School, University of London* (durante los años 2022 y 2023). Una estancia financiada por el Plan de Recualificación del profesorado universitario, dentro del Plan Resiliencia de la Unión Europea (*Next Generation*), Gobierno de España (Ministerio de Universidades) y la Universidad de Granada.

Es pertinente dejar constancia de que esta obra ha sido financiada con cargo al Proyecto de Investigación I+D+I, «Los Sistemas de Protección Social ante la incidencia de la disrupción digital». Proyectos del Plan Nacional 2020. Referencia: PID2020-115701RB-I00. [Convocatoria 2020 de «Proyectos i+d+i» en el marco del programa estatal de generación de conocimiento y fortalecimiento científico y tecnológico del sistema de i+d+i y del Programa estatal de i+d+i orientada a los retos de la sociedad]

Destacar y señalar, por último, pero no menos importante, que esta obra se inserta en la prestigiosa «Colección Trabajo y Seguridad Social» de la editorial Comares, la cual, ha puesto el empeño necesario para que este libro vea la luz en las mejores condiciones posibles.

